



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° ²³⁴-2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 03 OCT. 2023

VISTOS:

El Informe N°2063-2023-GRAP/07.04 de fecha 26/09/2023, INFORME N°840-2023—GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 12/09/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 23/05/2023 se perfeccionó el contrato con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 0001542-2023 con la empresa contratista POWER S.A.C., derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 77-2023-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE 01 COMPRESORA DE AIRE TRANSPORTABLE PARA MINERÍA para el PLAN DE NEGOCIO: **"Mejoramiento de la Producción de Minerales Auríferos en la Asociación de Pequeños Mineros Artesanales de Minas Ancasillay Apemana, Distrito de Lucre - Provincia de Aymaraes - Región Apurímac"**, por el monto de S/ 120,000.00 y con un plazo de Entrega de 25 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra; siendo que la Orden de Compra N° 1542-2023 ha sido notificada con fecha 19/06/2023 a través del SEACE.

Con fecha 11/07/2023, mediante Carta N° 1245-2023-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes notificó a través del correo electrónico mariaelenavergel@power.com.pe a la empresa contratista POWER S.A.C. en referencia al Informe N° 535-2023-GRAP/GRDE/SGMyC, donde se le comunica que el bien entregado tiene como placa compresora registrado con procedencia de China, siendo que en la oferta de la ficha técnica se indica que se entregará una compresora de procedencia Brasil, por lo que se otorga 8 días para que se subsane la observación advertida por el área usuaria, y si no cumplieren con la subsanación en el plazo establecido, corresponderá la aplicación de la penalidad por mora, desde el vencimiento del plazo otorgado para subsanar.

Con fecha 31/07/2023, mediante Carta Notarial N° 42-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM la Dirección Regional de Administración, notificó a la empresa contratista POWER S.A.C. comunicando el incumplimiento de sus obligaciones contractuales según Orden de Compa N°1542-2023, a fin de que en el plazo de 04 días de recepción cumpla con las obligaciones contractuales del bien materia de contratación, bajo apercibimiento expreso de resolver el contrato, en merito a lo establecido por el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Con fecha 22/08/2023, mediante Carta Notarial N°1030 con Registro SIGE:22394, la empresa contratista POWER S.A.C., informa que su representada no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual, resaltando particularmente que el país de procedencia ofertado, no es una especificación técnica que haya sido incumplida, por lo que el bien entregado cumple con los requisitos técnicos de operatividad y funcionalidad, y solicita a la entidad



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



brindar la conformidad de la prestación.

Con fecha 28/08/2023, mediante Carta N°1467-2023-GRAP/07.04 , notificada a través del correo electrónico de la empresa contratista, la oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, comunica el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las especificaciones técnicas, toda vez que el contratista en su oferta técnica para el otorgamiento de la buena pro, presenta el bien donde dicha procedencia sería el país BRASIL, y que dicha placa de procedencia al hacer entrega del bien indica que es de CHINA; por tanto, se pide al contratista levantar las observaciones advertidas bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1542-2023.

Con fecha 07/09/2023, mediante Acta de Selección del Comité de Recepción y Entrega de la Compresora de Aire, se constituye los miembros integrantes del Comité de Recepción y Entrega de la Compresora de Aire, contándose con la asistencia de 03 integrantes, concluyen que se ha de realizar las acciones correspondientes para la resolución del contrato ante las instancias correspondientes ante el incumplimiento del levantamiento de las observaciones de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

Con fecha 11/09/2023, mediante Informe N°004-2023-/GRAP/GRDE/SGMYC/C.R Y E.B./PROCOMPITE/JJA , los miembros integrantes del Comité de Recepción y Entrega de la Compresora de Aire , remiten su opinión sobre la Recepción y Entrega de la Compresora de Aire, concluyendo que la compresora de aire de marca ATLAS COPCO modelo U250, NO cumple con las especificaciones técnicas según bases integras del proceso Adjudicación Simplificada N°77-2023-GRAP-1, recomendando RESOLVER el contrato con la empresa contratista POWER S.A.C. por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

Con fecha 12/09/2023, mediante Informe N° 840-2023-GRAP/GRDE/SGMYC, la Sub Gerencia de MYPES y Competitividad, en referencia del Informe N° 004-2023-/GRAP/GRDE/SGMYC/C.R.Y.E.B./PROCOMPITE/JJA de fecha 11/09/2023 del Comité de Recepción y Entrega de Compresora de Aire en el marco de la Orden de Compra N° 1542-2023, donde dicha Comisión concluye que el Comité de Recepción y Entrega emitió el Informe N° 001-2023-/GRAP/GRDE/SGMYC/C.R. Y E.B./PROCOMPITE/JJA en mérito a ello se remite la Carta de notificación N° 1245-2023-GRAP/07.04 de fecha 11/07/2023 y su respuesta es la carta S/N de fecha 13/07/2023, presentado por Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Apurímac con SIGE: 18868 de fecha: 14/07/2023 por la empresa proveedora POWER S.A.C. Y por último el Comité emite el Informe N° 002-2023-/GRAP/GRDE/SGMYC/C.R. Y E.B./PROCOMPITE/JJA, por segunda vez recomendando notificar mediante conducto notarial a la empresa POWER S.A.C. para el cumplimiento de obligaciones contractuales de la Orden de Compra N° 1542, en mérito a ello el Director Regional de Administración remitió la Carta Notarial N° 42-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM para el cumplimiento de obligaciones contractuales, la cual tiene fecha de recepción 08/08/2023; a lo que la empresa contratista no cumplió con levantar las observaciones efectuadas. Finalmente concluye que la Compresora de Aire de marca ATLAS COPCO modelo U250 no cumple con las especificaciones técnicas según las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-77-2023-GRAP-1, específicamente en el Capítulo III numeral 3.1 y su oferta técnica presentada por la referida empresa; siendo la fecha de entrega final de la Compresora fue el 03/07/2023; en ese sentido, informa que el bien objeto de contratación ingresó a los Almacenes del Estadio de Condebamba el 03/07/2023 y se encuentra en calidad de custodia, con las observaciones por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, presentando un retraso de 84 días en la ejecución de la prestación. Por lo que recomienda resolver el contrato formalizado con la Orden de Compra N° 1542-2023, conforme a lo previsto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 168 numeral 168.6 de su Reglamento.

Que, el Informe N°2063-2023-GRAP/07.04, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, de fecha 26 de setiembre del 2023, remite el informe técnico legal de Resolución del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N°001542-2023 por incumplimiento de obligaciones contractuales;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



234

Que estando el informe técnico legal se desprende del análisis;

Teniéndose en cuenta que el plazo de ejecución contractual de la Orden de Compra N° 0001542-2023 es de 25 días calendario contabilizado a partir del día siguiente de su notificación y, siendo que dicha orden de compra ha sido notificada el 19/06/2023 a través del SEACE; por tanto, la empresa contratista POWEER S.A.C. **debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 14/07/2023.**

Sin embargo, pese a las exigencias por parte del área usuaria, la solicitud remitida para la subsanación de observaciones efectuada mediante la Carta N° 148-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, así como el requerimiento notarial, dicha empresa contratista no cumplió con subsanar las observaciones advertidas ni entrego el bien objeto de contratación, por lo que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 en concordancia con el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de la penalidad máxima.

De acuerdo con lo informado por el área usuaria, la empresa contratista POWER S.A.C. incumplió el contrato formalizado con la Orden de Compra N° 0001542-2023, excediendo de sobremana el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez, que a la fecha del Informe N° 840-2023-GRAP/GRDE/SGMyC (12/09/2023), existe un retraso de 60 días calendario en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

(De lo que resulta la siguiente penalidad diaria: asciende a la suma de S/ 72,000.00)

Como se puede ver, la acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total del contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1542-2023; por lo que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

De lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable a la empresa POWER S.A.C. asciende a S/ **12,000.00** que podrá ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado.

Dicha penalidad debe ser aprobada en el acto administrativo resolutorio a emitirse.

En lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la "situación de incumplimiento irreversible" y la causal de "acumulación del máximo de penalidad", literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, de conformidad con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Bajo ese contexto normativo, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicha empresa contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De acuerdo al artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de existir la necesidad urgente de continuar con la ejecución de la prestación, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, sin perjuicio de que la resolución de contrato se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias.

En ese contexto, Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N° 001542-2023, la empresa contratista POWER S.A.C. debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 14/07/2023 sin embargo, pese a las exigencias por parte área usuaria, así como la solicitud remitida para la subsanación de observaciones efectuada por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y carta Notarial de la Dirección Regional de Administración sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales, dicha empresa contratista no cumplió con subsanar hasta la fecha;

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en calidad de área usuaria, del Comité Recepción y Entrega de Compresora de Aire, y de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, el contratista habría incumplido el contrato formalizado con la ORDEN DE COMPRA N° 001542-2023, lo cual, según lo informado la empresa contratista habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 60 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad asciende a la suma de S/ 72,000.00, concluyendo en opinión la procedencia de la Resolución del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N°001542-2023.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/12,000.00

Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la **ORDEN DE COMPRA N°001542-2023**, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **POWER S.A.C.** de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **POWER.S.A.C.** por conducto notarial, a través de la Dirección Regional de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 12,000.00 (Doce Mil con 00/100 Soles) a la empresa POWER S.A.C.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **POWER S.A.C.**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

